



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Lunes, 17 de febrero de 1992

Núm. 39

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excmo. Diputación Provincial de León

CONVOCATORIA PLENO

SESION EXTRAORDINARIA

Siendo necesario y urgente el conocer y aprobar, si procede, entre otros asuntos, el referente a la adhesión de la Diputación a la Asociación de Municipios Mineros del Carbón, en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre), esta Presidencia ha resuelto convocar Sesión Extraordinaria para el día 18 (martes) del presente mes de febrero, a las doce horas (12,00 h.) en primera convocatoria y el día 20, a la misma hora, en segunda convocatoria, si no existiese el quórum necesario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.2 del R.O.F.

León, 13 de febrero de 1992.—El Presidente, Agustín Turiel Sandín.—El Secretario, José Manuel Valle Caveró. 1551

ANUNCIOS

La Comisión de Gobierno de la Diputación Provincial de León, en sesión de 7 de febrero de 1992, adoptó un acuerdo, aprobando los siguientes perfiles y baremos de méritos, para la selección del Director y un Profesor de Teoría para el Taller de Fauna, de la Escuela Taller de medio Ambiente:

1. Director de la ETMA

1.1.—Perfil

Un titulado universitario en una carrera de área medioambiental, con experiencia en investigación, docencia, gestión económico-administrativa y conocimientos en inglés o francés.

1.2.—Baremo de Méritos.

a) Titulación universitaria en el área medioambiental, 1 punto.

b) Estar en posesión del grado de Doctor, 2 puntos.

c) Experiencia docente a razón de 0,25 por año, hasta un máximo de 3 puntos.

d) Publicaciones y trabajos de investigación, que no sean susceptibles de valoración en apartados anteriores a razón de 0,25 hasta un máximo de 2 puntos.

e) Conocimientos del idioma inglés o francés, que se acreditará mediante título expedido por Centro Docente Oficial o, mediante justificación de haber permanecido durante al menos 1 año en un país de habla inglesa o francesa, 1 punto.

f) Experiencia en gestión de personal y gestión económico financiera, referida tanto al sector público como privado, 1 punto.

2. Profesor de Teoría para el Taller de Fauna

2.1.—Perfil

Un Biólogo, con conocimientos y experiencia docente en temas medioambientales, y actividades de Conservación y Repoblación de fauna.

2.2.—Baremo de Méritos

a) Estar en posesión del título de Biólogo, 1 punto.

b) Experiencia docente en temas medioambientales a razón de 0,25 por año, hasta un máximo de 1 punto.

c) Por realización de trabajos de investigación en conservación y repoblación de fauna, a razón de 0,25, hasta un máximo de 3 puntos.

Este profesor se contratará a tiempo parcial (a razón de 5 horas diarias), para cubrir las necesidades del Area.

Los aspirantes presentarán la documentación acreditativa de la experiencia y méritos antes del próximo día 28 de febrero, en el Registro General de la Diputación Provincial de León.

Los aspirantes que resulten preseleccionados en virtud de los méritos, se les hará una entrevista, siendo convocados para ello antes del día 5 de marzo del presente año, mediante relación escrita que se expondrá en el Tablón de Edictos de la Diputación Provincial.

La contratación que es de carácter temporal y laboral tiene por fundamento desarrollar la obra o servicio en que consiste el plan formativo de la ETMA, al amparo de lo establecido en el



R.D. 2104/84 y en función de su duración y actividad a desempeñar.

León, 13 de febrero de 1992.—El Presidente, Agustín Turiel Sandín. 1598

La Diputación Provincial de León se propone efectuar, mediante el sistema de Adjudicación Directa, la contratación de las obras de "Acondicionamiento del Camino de Bercianos del Real Camino al Burgo Ranero".

Tipo de licitación a la baja: 30.000.000 ptas.

Plazo de ejecución de las obras: Tres meses.

Clasificación empresarial: Grupo G, Subgrupo 6, Categoría E.

Las condiciones a que habrán de someterse los licitadores están de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación Provincial, c/. Ruiz de Salazar, n.º 2, 24071 —León—, Tlf.: 987/29-21-51, donde podrán presentarse ofertas hasta las trece horas del día 18 de marzo de 1992.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

León, 7 de febrero de 1992.—El Presidente, Agustín Turiel Sandín.

1592

Núm. 828.—1.887 ptas.

CONCURSO PARA ADJUDICAR TRABAJOS DE CONTROL DE CALIDAD

La Diputación Provincial de León convoca Concurso para contratar los trabajos de control de calidad de las obras incluidas en los Planes Provinciales y otras que se adjudiquen hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Tipo de licitación: 24.900.000 pts.

Plazo de ejecución e iniciación: Vendrá condicionado por el plazo de ejecución de las obras objeto de ensayo y control y por el comienzo de cada una de ellas.

Fianza provisional: 498.000 pts.—*Fianza definitiva:* 996.000 ptas.

Clasificación de contratista: Grupo A, Subgrupo 2, Categoría b.

Información y documentación contractual: Oficina de Cooperación de la Diputación, c/ Ruiz de Salazar, 2, 24071 León (España), Tfno. 987-292150.

Proposiciones: Redactadas en castellano y con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones, reintegradas con sello provincial de 4.980 ptas., se presentarán en la Oficina de Cooperación, con la documentación señalada en la cláusula 5.ª, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de nueve a trece horas.

Apertura de proposiciones: En el Palacio Provincial, en acto público, a las doce horas del décimo día hábil siguiente al de la terminación del plazo de admisión, excepto si éste fuera sábado, en cuyo caso será el primer día hábil siguiente.

León, 10 de febrero de 1992.—El Presidente, Agustín Turiel Sandín.

1487

Núm. 829.—3.108 ptas.

Servicio Recaudatorio Provincial

Demarcación de Ponferrada 1.ª

EDICTO

PROVIDENCIA Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Don Elías Rebordinos López, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de Ponferrada 1.ª del Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de León.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo seguido en esta Demarcación del Servicio de

Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de León de mi cargo, contra el deudor al Ayuntamiento de Barjas, don Ricardo Soto Cela y su esposa doña Rosalía Valcarce Aira, con domicilio en Avilés (Asturias), calle Dr. Jiménez Díaz, 13, 9.º C., por sus débitos de los conceptos de contribuciones especiales por electrificación del municipio de Barjas, segunda fase, y alumbrado público de los años 1987 y 1988, por importe de principal de 30.120 pesetas, más 6.024 pesetas de recargos de apremio, y 30.000 pesetas de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de 66.144 pesetas, por el señor Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de León fue dictada la siguiente:

Providencia de subasta.

Acordada la enajenación mediante subasta del bien inmueble embargado el día 12 de marzo de 1991, como de la propiedad del deudor don Ricardo Soto Cela y su esposa doña Rosalía Valcarce Aira, en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo seguido por la Demarcación de Ponferrada 1.ª, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la celebración del acto de subasta, señalándose al efecto el día 16 de marzo de 1992, a las once horas, en la Sala de Sesiones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excm. Diputación Provincial de León, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 147 y 148 del citado Reglamento.

Conforme a lo previsto en los artículos 139-6 y 146-1 del Reglamento General de Recaudación, se señala como tipo de subasta para licitar la valoración de los bienes embargados, según el siguiente detalle:

Finca número 1 y única, tipo de subasta 3.000.000 de pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º—Que es objeto de enajenación, el bien inmueble que a continuación se describe:

1.º—Urbana: Casa de planta y piso, en la calle Rebolta, número dos, en el pueblo de Campo de Liebre, del Ayuntamiento de Barjas, con una superficie aproximada de ciento veinte metros cuadrados. Linda: Norte, con huerta de la que se desconoce el propietario; Sur, Camino; Este, camino; y Oeste, vivienda de Inocencia Soto Cela.

Valoración que servirá de tipo para la subasta 3.000.000 de pesetas, no se le conocen cargas, por lo que su valoración es íntegra.

2.º—No se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta señalado y las ofertas sucesivas deberán ajustarse a tramos de 25.000 pesetas, no admitiéndose pujas inferiores.

3.º—Los que deseen tomar parte en la subasta como licitadores tienen la obligación de constituir ante la mesa el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20 por 100 del tipo de subasta señalado, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en la Hacienda provincial si el adjudicatario no satisface el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que sobre el importe de su depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º—No estando inscrito el bien inmueble en el Registro de la Propiedad del partido, los licitadores no tendrán derecho a exigir título alguno, sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento al que corresponden los débitos contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de adjudicación, título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo



199,b), de la Ley Hipotecaria y que en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

5.º—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de los descubiertos perseguidos.

6.º—Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde la fecha de este anuncio hasta una hora antes del comienzo de la subasta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de León y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito para licitar, extendido a favor de dicha Diputación.

La mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero éstos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

7.º—El rematante contraerá la obligación de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8.º—Si quedara sin adjudicar el bien objeto de subasta, la Mesa, previa deliberación sobre su conveniencia, podrá acordar una de las siguientes opciones:

a).—Realizar en el mismo acto una segunda licitación.

b).—Iniciar el trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencia: Al deudor, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios forasteros o desconocidos si los hubiere, que se les tendrá por notificados a todos los efectos por medio del presente anuncio, y que si no estuvieran conformes con su contenido, podrán recurrir en el plazo de treinta días ante el señor Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de León, bien entendido que, la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, a menos que concurran las condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Ponferrada, 11 de enero de 1992.—El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Elías Rebordinos López.—V.º B.º—El Tesorero Adjunto, Manuel Fuertes Fernández. 461

Junta de Castilla y León

Servicio Territorial de Economía

Delegación Territorial de León

La Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León, hace saber:

Que, como resultado de la resolución del Concurso Público, aparecido en el B. O. E. número 147 de 21 de junio de 1989, ha sido admitida a trámite la solicitud de la Concesión Directa de Explotación que a continuación se indica con expresión del número, nombre, mineral, superficie, términos municipales, solicitante y domicilio que se citan:

C. E. 14.618, "Pola de Laviana", carbón, 40 C. M., Torre del Bierzo y Villagatón (León), Antracitas de la Granja, S. A., La Granja de San Vicente (León).

Lo que se hace público, a fin de que cuantos se consideren perjudicados por la Concesión que se pretende, puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación en el B. O. E. de conformidad con lo establecido en el

art. 85.3 y 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 23 de agosto de 1978.

León, 19 de diciembre de 1991.—El Delegado Territorial, P. A.—El Secretario Territorial, Fdo.: Juan José García Marcos.

662

Núm. 830.—2.553 ptas.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

Resolución

Examinado el expediente incoado a instancia de María Jesús Muñiz González, D.N.I. 9.645.633, con domicilio en calle Martín Sarmiento, 19-2.º I, CP-24004-León, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,20 litros/segundo, en el término municipal de Valdefresno (León), con destino a riego de árboles.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: U.H.06

Clase y afección del aprovechamiento; pozo ordinario circular, revestido con ladrillos y anillos de hormigón, de 7 m. de profundidad y 2 m. de diámetro, con brocal y tapa.

Nombre del titular y D.N.I. o C.I.F.: M.ª Jesús Muñiz González, D.N.I. 9.645.633 con domicilio en C/ Martín Sarmiento, 19-2.º Iz. CP.24004 León.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Valdefresno, T.M. el mismo (León)

Caudal máximo en litros por segundo: 1,11

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 1,20

Potencia instalada y mecanismo de elevación: Electrobomba de 1,5 CV.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 12.000

† Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones

Primera.—Se concede a M.ª Jesús Muñiz González, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 1,20 litros/seg., en el término municipal de Valdefresno (León) con destino a riego y un volumen máximo anual de 12.000 m.3.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y

niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general

sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

Valladolid, 8 de enero de 1992.—El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado a su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Isaac González Reñones.

647

Núm. 831.—15.540 ptas.

* * *

Resolución

Examinado el expediente incoado a instancia de José María Fernández Carnero, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 4,10 litros/segundo, en el término municipal de Sariegos (León), con destino a abastecimiento y riego.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: U.H.06

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo de 280 m. de profundidad y diámetros comprendidos entre 200 y 300 mm.

Nombre del titular y D.N.I. o C.I.F.: José Manuel Fernández Carnero.—12.210.939 en representación de "Promotora Los Acebos, S.L., c/ Avda. Facultad, 47, CP-24004 León

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Carretera de León a Carbajal de la Legua P.K. 5,400 en el Término municipal de Sariegos (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 8,20

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 4,10

Potencia instalada y mecanismo de elevación: Electrobomba sumergible de 6 CV

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 65.422 m.3

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones

Primera.—Se concede a José Manuel Fernández Carnero.—12.210.939, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 4,10 litros/seg., en el término municipal

de Sariegos (León) con destino a abastecimiento y un volumen máximo anual de 65.422 m³.

La condición que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y

ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado a su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Isaac González Reñones.

Valladolid, 8 de enero de 1992.

648

Núm. 832.—15.096 ptas.

Resolución

Examinado el expediente incoado a instancia de Junta Vecinal de la Mata de La Bérbula, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,63 litros/segundo, en el término municipal de Valdepiélagos (León), con destino a abastecimiento y abrevadero ganado.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: U.H.01

Clase y afección del aprovechamiento: Manantiales "Reguero Bérbula, Escobillo, violar, babarón y f. arriba".

Se excluye en número 2 "Coronillo" por estar ya concedido al campamento público de La Mata de la Bérbula.

Nombre del titular y D.N.I. o C.I.F.: Junta Vecinal de La Mata de la Bérbula CIF-P-2400535-G

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Monte número 757 de U.P. denominado "La Reguerina", en La Mata de la Bérbula, término municipal de Valdepiélagos (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 1,51

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,63

Potencia instalada y mecanismo de elevación: No precisa

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 19.802 m.3

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones

Primera.—Se concede a la Junta Vecinal de La Mata de la Bérbula, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 0,63 litros/seg., en el término municipal de Valdepiélagos (León) con destino a riego y un volumen máximo anual de 19.802 m.3.

La condición que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado a su conocimiento y efectos expresados.—Valladolid, 25 de enero de 1992.—El Secretario General, Isaac González Reñones.

954

Núm. 833.—15.096pts.

Resolución

Examinado el expediente incoado a instancia de Fomento de Obras y Construcciones, S.A., en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 11,70 litros/segundo, en el término municipal de Cubillas de Rueda (León), con destino a usos industriales.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: U.H.60

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo de 200 m. de profundidad y 500 mm. de diámetro de perforación, entubado con tubería de 300 mm. de diámetro.

Nombre del titular y D.N.I. o C.I.F.: Fomento Obras y Construcciones, S.A., C.I.F. A-08000374, c/ General Sanjurjo, 5-6.º A, León.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Zona "El Páramo", en Sahechores en término municipal de Cubillas de Rueda (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 33,10

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 11,70

Potencia instalada y mecanismo de elevación: Electrobomba de 50 CV

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 346.050 m.3

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones

Primera.—Se concede a Fomento Obras y Construcciones, S.A., autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 11,70 litros/seg., en el término municipal de Cubillas de Rueda (León) con destino a abastecimiento y un volumen máximo anual de 346.050 m.3.

La condición que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o

sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado a su conocimiento y efectos expresados.—Valladolid, 24 de enero de 1992.—El Secretario General, Isaac González Reñones.

952

Núm. 834.—15.096 ptas.

Resolución

Examinado el expediente incoado a instancia de José Yunes Nakle 46.727.186, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 8,72 litros/segundo, en el término municipal de Ardón (León), con destino al abastecimiento de la urbanización "Monte Isla".

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de

acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: U.H.06

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo de 220 m. de profundidad y 500 mm. de diámetro de perforación, revestido con tubería de hierro de 250 mm.

Nombre del titular y D.N.I. o C.I.F.: José Yunes Nakle.-D.N.I. 46.727.186-H, con domicilio en General Sanjurjo, número 6 de León.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Urbanización "Monte Isla", lugar denominado Los Charcos en el pueblo de Benazolve, término municipal de Ardón (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 31,93

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 8,72

Potencia instalada y mecanismo de elevación: Electrobomba de 75 CV

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 274.875 m.3

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones

Primera.—Se concede a José Yunes Nakle. DNI 46.727.186, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 8,72 litros/seg., en el término municipal de Ardón (León) con destino a abastecimiento y un volumen máximo anual de 274.875 m.3.

La condición que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado a su conocimiento y efectos expresados. Valladolid, 25 de enero de 1992.—El Secretario General, Isaac González Reñones.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LA ROBLA

Por don Miguel González Lozano, en representación de C. B. Metro Cuadrado, se interesa licencia para la actividad de venta y mantenimiento de automóviles, en local ubicado en la planta baja del edificio núm. 46 de la calle Ramón y Cajal, en La Robla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, los afectados de algún modo por dicha actividad, puedan formular por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes.

La Robla, 16 de enero de 1992.—El Alcalde en funciones, Fdo.: Rosa M.ª Villagrà Cuadrado.

498

Núm. 836.—1.776 ptas.

MAGAZ DE CEPEDA

No habiéndose presentado reclamaciones al expediente de modificación de créditos número 1/91, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional se eleva a definitivo, quedando cifrados los aumentos a nivel de capítulos de la forma siguiente:

Capítulo 2.º275.000 ptas.
Capítulo 3.º60.000 ptas.
Capítulo 4.º1.229.028 ptas.
Total1.564.028 ptas.

Estos aumentos se cubren con el superávit del año anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Magaz de Cepeda a 15 de enero de 1992.—El Alcalde (ilegible).

558

Núm. 837.—420 ptas.

SAN ANDRES DEL RABANEDO

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para adjudicar, mediante concurso, una licencia de Auto-Taxi para Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros de Alquiler con Conductor, se hace pública la relación de aspirantes, que es la siguiente:

1.º — Presentada en plazo: Don José Luis Fueyo Criado

2.º — Presentado fuera de plazo: Don Ramiro Lorenzo Pérez

A fin de que los interesados y las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos en el plazo de quince días.

San Andrés del Rabanedo a 16 de enero de 1992.—El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

563

Núm. 838.—715 ptas.

GRAJAL DE CAMPOS

Solicitada la devolución de fianza de la obra de "Construcción de Zona Deportiva y Juegos Infantiles (Parque Público)" en la localidad de Grajal de Campos, por la Empresa Contratas y Excavaciones Fontecha, de conformidad con el art. 88 del Reglamento de C. de la C. Locales, se hace público al objeto

de que durante el plazo de 15 días puedan formularse por escrito cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Grajal de Campos, 16 de enero de 1992.—El Alcalde (ilegible).

663

Núm. 839.—1.110 ptas.

PALACIOS DE LA VALDUERNA

No habiéndose presentado reclamaciones al expediente de modificación de créditos número 1 de 1991, aprobado por el Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional se eleva a definitivo, quedando cifrados los aumentos a nivel de capítulos de la forma siguiente:

Capítulo I50.000 ptas.
Capítulo II3.900.000 ptas.
Capítulo VI300.000 ptas.
Total4.250.000 ptas.

Los citados aumentos se cubren con cargo al superávit del ejercicio anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme dispone el artículo 158 en relación con el 150, ambos de la Ley 39/88.

Palacios de la Valduerna, 20 de enero de 1992.—El Alcalde, Fdo.: José Ignacio Martínez Gutiérrez.

671

Núm. 840.—504 ptas.

SANTA MARIA DEL PARAMO

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 1991, el establecimiento y la Ordenanza reguladora del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, grúas, andamios y otras instalaciones análogas.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88 de 22 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo definitivo de imposición así como el texto de dicha ordenanza.

PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, GRUAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.º — Concepto

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41.A, ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, grúas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se tarificará por la presente ordenanza.

Artículo 2.º — Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorgan las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.º — Compatibilidad

El precio público regulado en la presente ordenanza es independiente y compatible con el impuesto sobre construcciones, ins-

talaciones y obras, así como con la tasa de licencias urbanísticas que en su caso estableciere este Ayuntamiento.

Artículo 4.º - Cuanitía

1.-La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza, será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.-La tarifa del precio público será la siguiente:

1.º - Por ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, grúas, andamios y otras instalaciones análogas, cualquiera que sea la categoría de la vía pública, por cada m2 de superficie o fracción y por semana o fracción: 35 pesetas.

2.º - De conformidad en lo dispuesto en el art. 45.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, considerando la existencia de razones sociales y de interés público, se establecen los siguientes precios públicos:

Por ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, grúas, andamios y otras instalaciones análogas, cualquiera que sea la categoría de la vía pública, motivadas por órdenes de ejecución del Ayuntamiento o campañas promovidas por el mismo para decoro y embellecimiento de fachadas, por cada m2 de superficie o fracción y semana o fracción: 1 peseta.

Artículo 5.º - Normas de gestión

1.-De conformidad con lo previsto en el art. 46 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados es esta ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago, vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2.-Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducible por los periodos naturales de tiempo señalados.

3.-Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.-Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.-La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en epígrafe de la tarifa. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 6.º - Obligación de pago

1.-La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza, nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada mes natural.

2.-El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación

Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

Disposición final.-La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Santa María del Páramo, 14 de enero de 1992.-El Alcalde (ilegible).

355

Núm. 841.-2.968 ptas.

CORBILLOS DE LOS OTEROS

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 7 de enero de 1992, adoptó acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales por la obra "Pavimentación de calles en Rebollar de los Oteros 1.ª fase", conforme a los siguientes datos:

Coste previsto de la obra: 6.017.597

Subvención: 2.888.293

Coste soportado por el Ayuntamiento: 3.129.304

Cantidad a repartir entre los beneficiarios: 2.684.816

Porcentaje sobre aportación municipal: 85%

Módulo de reparto: m. 1. de los inmuebles afectados

La cantidad a repartir entre los beneficiarios tiene carácter de previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se modificará aquél a efectos de cálculo de las cuotas definitivas.

El acuerdo y el expediente se exponen al público durante 30 días para que pueda ser examinado y presentar las alegaciones que se estimen oportunas. Asimismo durante dicho plazo los afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Corbillos de los Oteros, a 16 de enero de 1992.-El Alcalde (ilegible).

497

Núm. 842.-616 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

VILLAMARCO

ORDENANZA REGULADORA DE PASTOS COMUNALES Y RASTRERAS

Fundamento de la Naturaleza

Artículo 1.º - Concepto

El objeto de esta Ordenanza lo constituye el aprovechamiento y disfrute de los terrenos y bienes comunales mediante el pasto por los animales que son de la propiedad de los vecinos de esta Entidad Local Menor de Villamarco, conforme determina el artículo 79 de la Ley 7/1985 de 2 de abril (B. O. E. de 3 de abril) reguladora de las Bases de Régimen Local, y 94 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobada por Real Decreto 1.372/1986 de 13 de junio.

Ordenamiento Jurídico

Artículo 2.º - Obligación de pagar

Están obligados al pago de este aprovechamiento especial, cuantos vecinos se aprovechen o beneficien de los bienes y terrenos objeto de esta Ordenanza, en este caso los vecinos que sean propietarios de ganado lanar, caprino, bovino y equino, y que estén en posesión de cartilla ganadera.

Artículo 3.º – Forma de aprovechamiento

Dadas las características de esta clase de aprovechamientos, sólo se permitirá tal disfrute en régimen de explotación comunal o colectivo por parte de los propietarios de la citada clase de ganado lanar, equino, bovino.

Artículo 4.º – Normas de los aprovechamientos

Tendrán derecho al disfrute de este aprovechamiento mencionado como de dominio público, las personas residentes en la localidad de Villamarco y siempre que reúnan las condiciones siguientes:

a) Que sean propietarios de ganados y lo acrediten con la cartilla ganadera y cuya actividad ganadera se realice dentro del término de la Entidad Local Menor de Villamarco.

b) Que estos ganaderos tengan la condición de vecinos del pueblo o que lleven residiendo en el mismo un año.

c) El aprovechamiento y disfrute de los pastos comunales y rastrojeras por parte de los ganaderos, llevará consigo el hallarse al corriente del pago de las cuotas previamente establecidas por la Junta Vecinal, administradora de los bienes, dicha cuota por cabeza será la que resulte del prorrateo teniendo en cuenta la tasación del terreno comunal.

d) Los vecinos que sean deudores por este concepto, no haber ingresado la cuota correspondiente por los aprovechamientos de pastos y rastrojeras en Depositaria de esta Junta Vecinal, dentro del plazo que la Junta acuerde, este vecino perderá el derecho a los aprovechamientos referidos y queda obligado a hacer efectivo su deuda, en caso de llegar a los Tribunales, todos los gastos correrán por cuenta del vecino moroso y será expulsado por la autoridad judicial.

e) Los ganaderos en la segunda quincena de mayo y la segunda de septiembre, entregarán la relación del número de cabezas que tengan cada uno en esa fecha, en su caso, la Junta tomará su criterio.

Artículo 5.º – Cuotas tributarias

Esta Junta Vecinal, en la sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 1991, acordó dar una tasación al terreno comunal de trescientas cincuenta mil pesetas, incluido el valle de las viñas. Al valorar esta tasación se tuvo en cuenta el número de hectáreas comunales y número de cabezas que aprovechan los pastos y rastrojeras. Dicha cantidad se recaudará por el sistema de prorrateo entre el referido ganado. Y dicha cantidad serán ingresos para nutrir el presupuesto ordinario en la partida de ingresos patrimoniales.

Artículo 6.º – Hechos imponibles

Viene determinado el hecho imponible de esta Ordenanza, como contraprestación que la corresponde a la Entidad Local Menor de Villamarco percibir por el aprovechamiento especial del dominio público de los terrenos comunales para pastos y rastrojeras.

Artículo 7.º – Recaudación y liquidación

El cobro de las cuotas correspondientes al disfrute de este aprovechamiento especial, se realizará voluntariamente en el plazo y fechas que la Junta Vecinal señale al respecto.

El impago de las cuotas correspondientes al disfrute de esos aprovechamientos en periodo voluntario, supondrá la pérdida del derecho a los mencionados pastos y rastrojeras, y legitimará a la Junta Vecinal para realizar el cobro por la vía de apremio, según establece la Ley General Tributaria.

Artículo 8.º – Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones que a las mismas corresponden, se estará a lo establecido y dispuesto en la Ley 7/85 de Régimen Local y a lo determinado por las disposiciones emanadas por o sobre las Haciendas Locales en vigor en esta materia, así como lo determinado en el

Reglamento de Recaudación y demás normas complementarias, las cuales quedan incorporadas a esta Ordenanza, al objeto de poder ser aplicadas.

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez cumplidos los trámites señalados en el art. 49 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor el día siguiente de su publicación –texto íntegro– en el **Boletín Oficial** de la provincia, y continuará vigente hasta su posible modificación o derogación expresa.–Nota de observación: El valle de las viñas, un trozo en Valdasneros, pueden llevar otra forma de aprovechamiento, como puede ser en lotes para segar o pastar con el ganado, gravando un tanto por cada lote a quien lo solicite.

Villamarco, 28 de noviembre de 1991.–El Presidente (ilegible).

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública de 30 días hábiles a que fue sometida esta Ordenanza de pastos y rastrojeras, queda aprobada definitivamente con el texto ya referido.

Villamarco, 28 de noviembre de 1991.–El Presidente (ilegible).

500

Núm. 843.–2.968 ptas.

TRABADELO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para conocimiento y efectos se publican según anexo, la imposición y Ordenanza Reguladora de Tributos Locales que han sido aprobados definitivamente por esta Junta Vecinal.

Contra los acuerdos y Ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto.

Trabadelo, 17 de enero de 1992.–El Presidente, Fdo.: Agapito Ferreras Renilla.

ANEXO**ORDENANZA NUMERO 1 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD**

Artículo 1.–De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por el suministro de agua, gas y electricidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.–Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por esta Junta Vecinal, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.–1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán: Enganche a la red, 20.000 pesetas.

Tarifa 1. – Suministro de agua.

Viviendas, por cada metro cúbico consumido: hasta 12 m³ gratis.

De 12 m³ a 15 m³: 50 ptas m³.

De 15 m³ a 20 m³: 100 ptas. m³.

De 20 m³ en adelante a 100 ptas. m³.

Locales comerciales, por cada metro cúbico consumido: hasta 15 m.³ gratis.

De 15 m.³ a 20 m.³: 100 ptas m.³.

De 20 m.³ en adelante a 200 ptas m.³.

Fábricas y talleres, por cada metro cúbico consumido: Igual que industrias.

Tarifa 2.—Suministro de gas.

Tarifa 3.—Suministro de Electricidad.

Artículo 4.—La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo.

Disposición final.—La presente Ordenanza aprobada definitivamente por la Junta Vecinal el 6 de septiembre de 1991, entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha, 6 de septiembre de 1991.—El Presidente, Agapito Ferreras Renilla.—El Secretario (ilegible).

El Pleno de esta Junta Vecinal de Trabadelo, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 1991, aprobó el Inventario de Bienes y derechos de esta Junta Vecinal confeccionado por el Servicio de Asistencia al Municipio de la Excm. Diputación Provincial de León.

Dicho Inventario, junto con su expediente, permanecerán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Trabadelo por espacio de un mes para que, cuantas personas se consideren con derecho a ello, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Trabadelo, 17 de enero de 1992.—El Presidente, Agapito Ferreras Renilla.

672

Núm. 844.—1.960 ptas.

Administración de Justicia

Audiencia de Valladolid

SECCION PRIMERA

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 666/90, de apelación de la sentencia dictada en juicio de menor cuantía 241/87 del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada (León), se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 1013.—Ilmos. Sres.: Presidente, don Rubén de Marino. Magistrados: Don José Ramón Alonso-Mañero y don Ernesto Mangas.—Valladolid, veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por la Sección Primera de esta Audiencia, integrada por los Magistrados antes nombrados, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en proceso de menor cuantía número 666/90, por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada, sobre declaración de herederos y reivindicación de bienes. Han sido apelantes don Indalecio Arias Alvarez, minero y domiciliado en Lillo del Bierzo; don José Arias Alvarez, estudiante y domiciliado en Lillo del Bierzo; don Olegario Arias Alvarez, minero y domiciliado en Lillo del Bierzo; doña María Teresa Arias Alvarez, domiciliada

en Lillo del Bierzo y don Julio Arias Alvarez, conductor y domiciliado en Lillo del Bierzo, que han estado representados por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y dirigida por el Abogado don Segundo García San Juan. Fueron demandantes-apelados don Alvaro Abella Terrón, pensionista y domiciliado en Lillo del Bierzo; doña Victoria Abella Terrón domiciliada en Lillo del Bierzo, que actúa por sí y en beneficio de la comunidad hereditaria constituida con sus fallecidos hermanos don Felipe, don Ludimiro y doña Sinforiana Abella Terrón; doña Obdulia Rodríguez Terrón, domiciliada en Lillo del Bierzo, que actúa además de por sí, en beneficio de la comunidad legal constituida con sus hijos don Domingo, doña Mercedes, doña Carmen y don Francisco Abella Rodríguez, derechohabientes de su fallecido esposo don Mariano Abella Terrón, que han estado representados por el Procurador don Alfredo Stampa Braun y dirigidos por el Abogado don Manuel Muñoz Alique. También fueron apelados el Ministerio Fiscal y doña Rosaura Alvarez Balboa, domiciliada en Lillo del Bierzo; don Domingo Abella Rodríguez, domiciliado en Lillo del Bierzo; doña Mercedes Abella Rodríguez, domiciliada en Lillo del Bierzo; doña Carmen Abella Rodríguez, domiciliada en Lillo del Bierzo, y don Francisco Abella Rodríguez, domiciliada en Lillo del Bierzo, que no han comparecido en el presente recurso. Las personas que por cualquier concepto se estimen con derechos que puedan concurrir a los pedimentos de la demanda, de los cuales han comparecido los hermanos don Indalecio, don José, don Olegario, doña María Teresa y don Julio Arias Alvarez.

Fallo.—Desestimando el recurso, confirmamos íntegramente la sentencia apelada, condenando a los recurrentes al pago de las costas de la apelación. Así por esta sentencia, lo mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación a los apelados incomparecidos, por medio de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a catorce de enero de mil novecientos noventa y dos.—Fernando Martín Ambiola.

505

Núm. 845.—6.438 ptas.

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de que se hará mérito se ha dictado una resolución que es como sigue:

Sentencia:

Rollo 366/90

Audiencia de Valladolid.—Sección Primera.

Ilmo. señor Presidente.—Don Juan José Navarro Fajardo.

Ilmos. señores Magistrados.—Don José Ramón Alonso-Mañero Pardo, don Ernesto Mangas González.

En Valladolid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

La Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos de juicio de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza, seguido entre partes, de una y como demandante-apelante doña María Luz Vecino Morán, mayor de edad, casada, ama de casa y vecina de Londres, que ha estado representado por la Procuradora doña Henar Monsalve Rodríguez, sin que haya comparecido Letrado en su defensa y de otra y como demandados-apelados don Victorino Vecino Pérez, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Villafer; doña Petra Vecino Pérez, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Villafer; y doña Efigenia Vecino Pérez, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Villafer, que han estado representados por el Procurador don José Menéndez Sánchez, y defendido por el Letrado don Miguel García López, y Herederos desconocidos de

doña Domnina Vecino Pérez, que no ha comparecido en este recurso por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal; sobre división de cosa común.

Fallo: Estimando la excepción de legitimación pasiva aducida frente a la demanda interpuesta por doña María Luz Vecino Morán, contra don don Victorino Vecino Pérez, doña Petra Vecino Pérez, doña Efigenia Vecino Pérez y herederos desconocidos de doña Domnina Vecino Pérez, con desestimación parcial del recurso y revocación también parcial de la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a los expresados demandados, sin entrar a conocer del fondo del asunto ni hacer pronunciamiento sobre las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan José Navarro Fajardo.—José Ramón Alonso Mañero Pardal.—Ernesto Mangas González.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Ilmo. señor Magistrado Ponente que en la misma se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de esta Ilma. Audiencia, en el día de su fecha, de lo que certifico. Valladolid a dieciocho diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Lo relacionado anteriormente concuerda bien y fielmente con su original a que me refiero y a que me remito. Para que conste, y sea publicado en el **Boletín Oficial** de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la parte no comparecida en el recurso de referencia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—Fernando Martín Ambiola.

275

Núm. 846.—6.327 ptas.

* * *

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de la Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente.

Rollo 713/90.

Sentencia número 1016

Ilmos. Sres.: Presidente.—Don Rubén de Marino.—Magistrados: Don Juan José Navarro y don Ernesto Mangas.

Valladolid, veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Visto por la Sección Primera de esta Audiencia, integrada por los Magistrados antes nombrados, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en proceso de menor cuantía, número 713/90, por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada, sobre reclamación de cantidad. Ha sido apelante don Manuel Carro Arias, minero y domiciliado en Matachana, que ha estado representado por el Procurador don Manuel Monsalve Monsalve y dirigida por el abogado don José Luis González Penillas. Fue apelado don Pedro García Gómez, minero y domiciliado en Congosto, que no ha comparecido en el presente recurso.—

Parte dispositiva: Fallo: Estimando el recurso, revocamos parcialmente la sentencia apelada, reduciendo la condena a seiscientos ochenta mil pesetas, confirmándola en el resto, sin hacer pronunciamiento sobre las costas de la apelación. Por esta sentencia, lo mandamos y firmamos. Rubén de Marino.—Juan José Navarro y Ernesto Mangas.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada, ha sido la anterior sentencia, por el Ilmo. señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de la Ilma. Audiencia de Valladolid, en el día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.

Concuerda literalmente con su original al que me remito. Y para que conste, y sirva de notificación al apelado incomparecido, por medio de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a siete de enero de mil novecientos noventa y dos.—Fernando Martín Ambiola.

276

Núm. 847.—3.996 ptas.

* * *

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en los presentes autos se ha dictado por este Tribunal, la sentencia del siguiente tenor literal:

Rollo 202/90

Sentencia número 940

Audiencia de Valladolid.—Presidente: Don Juan José Navarro Fajardo.

Magistrados: Don José Ramón Alonso-Mañero Pardal, don Ernesto Mangas González.

En la ciudad de Valladolid a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

La Sección Primera de la Audiencia de Valladolid ha visto, en grado de apelación, los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, y, seguidos entre partes, de una y como demandante-apelada, doña Teresa Falagán Martínez, mayor de edad, viuda, ama de casa y vecina de Ponferrada, representada, en turno de oficio, por el Procurador don José María Ballesteros González y defendida por el Letrado don Angel-Emilio Martínez García, y, de otra, como demandado-apelante don Aladino Puerto López, mayor de edad, casado, forjador, vecino de Ponferrada, representado por la Procuradora doña Henar Monsalve Rodríguez y defendido por el Letrado don Juan José Fernández Rodilla, como demandada-apelada Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales, con domicilio social en Madrid, adherido a la apelación, representado por el Procurador don Manuel Monsalve Monsalve, y, como demandados-apelados don Alfonso Vázquez Rodríguez, mayor de edad, casado, pirotécnico, vecino de Ponferrada, don Isidro Arias Fernández, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Ponferrada y Asociación de Vecinos "Matagal", con domicilio social en Ponferrada, que no han comparecido, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido en los Estrados de este Tribunal las actuaciones; sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva: Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por la representación procesal de don Aladino Puerto López y al que en esta alzada se ha adherido la de la Compañía Anónima de Seguros Plus Ultra, debemos revocar y revocamos parcialmente la sentencia dictada en el juicio de menor cuantía de que dimana aquél por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, con fecha 5-12-89 y, en su virtud debemos absolver y absolvemos a don Aladino Puerto López de la pretensión contra el mismo deducida por doña Teresa Falagán Martínez. Asimismo, debemos declarar y declaramos que la responsabilidad solidaria de la expresada Compañía de Seguros viene limitada a la suma asegurada en la póliza suscrita con don Alfonso Vázquez Rodríguez. Y todo ello, permaneciendo iguales los restantes pronunciamientos de la sentencia apelada, y sin hacer imposición de las costas de esta instancia.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan José Navarro.—José-Ramón Alonso-Mañero.—Ernesto Mangas.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el Ilmo. señor Magistrado Ponente estando celebrando audiencia pública en la sala de este Tribunal, de lo que certifico en Valladolid, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Fernando Martín Ambiola.—Rubricados.—Concuerda fielmente con el original al que en todo caso me remito y para que surta



los efectos oportunos y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de León y sirva de notificación en forma legal a los demandados-apelados que no han comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—Fernando Martín Ambiola.

274

Núm. 848.—7.215 ptas.

* * *

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en los presentes autos de que se hará mérito se ha dictado, por este Tribunal, la sentencia del tenor literal que sigue:

Rollo 208/90.

Sentencia número 967.

Audiencia de Valladolid.—Presidente: Don José Ramón Alonso-Mañero Pardal.—Magistrados: Don Ernesto Mangas González, don Juan Segoviano Hernández.

En la ciudad de Valladolid, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

La Sección Primera de la Audiencia de Valladolid ha visto, en grado de apelación, los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de León y, seguidos entre partes, de una y, como demandante-apelado Banco Central, S.A., con domicilio social en Madrid, representado por el Procurador don José Menéndez Sánchez y defendido por el Letrado don Asterio Rojo Adán, y, de otra, como demandado-apelante Banco Zaragozano, S.A., con domicilio social en Zaragoza, representado por el Procurador don Carlos Muñoz Santos y defendido por el Letrado don Antonio Molina Chabret, y, como demandados-apelados, don Francisco Valcárcel Tosar, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Pola de Gordón, doña María del Rosario García Castrillo, mayor de edad, casada, profesora, vecina de Pola de Gordón y don Oscar Valcárcel García, mayor de edad, soltero, vecino de Pola de Gordón, que no han comparecido, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados de este Tribunal; sobre tercera de mejor derecho.—

Parte dispositiva: Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Banco Zaragozano, S.A., y con revocación de la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de León, con fecha 11 de enero de 1990, debemos desestimar, como desestimamos, la demanda de tercera formulada por la representación procesal del Banco Central, S.A., absolviendo de la misma a los demandados, Banco Zaragozano, S.A., don Francisco Valcárcel Tosar y doña María del Rosario García Castrillo; con imposición a la parte demandante de las costas de la primera instancia, y sin hacer expreso pronunciamiento sobre las de esta alzada.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José-Ramón Alonso-Mañero.—Ernesto Mangas.—Juan Segoviano.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el Ilmo: señor Magistrado-Ponente estando celebrando audiencia pública en la sala de este Tribunal, de lo que certifico en Valladolid a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—Fernando Martín Ambiola.—Rubricado.—Concuerda fielmente con el original al que en todo caso me remito y para que surta los efectos oportunos y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de León y sirva de notificación en forma legal a los demandados apelados que no han comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a dos de enero de mil novecientos noventa y dos.—Fernando Martín Ambiola.

336

Núm. 849.—6.105 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Doña María Teresa González Cuartero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 578/91, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Santiago González Varas, en nombre y representación de "Bañezana de Ferralla, S.L.", contra Construcciones García Miguélez, S.A., sobre reclamación de 2.979.904 pesetas de principal y 800.000 pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia número 580.—En León, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—Vistos por la Ilma. señora doña María Teresa González Cuartero, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia del Procurador don Santiago González Varas, en nombre y representación de "Bañezana de Ferralla, S.L.", dirigido por el Letrado doña Carmen López Dórga, contra "Construcciones García Miguélez, S.L.", declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a "Construcciones García Miguélez, S.L.", y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se cause hasta el total pago de la cantidad de 2.979.904 pesetas, que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—María Teresa González Cuartero, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Dado en León, a 10 de enero de 1992.—E/ María Teresa González Cuartero.—El Secretario (ilegible).

308

Núm. 850.—4.218 ptas.

* * *

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cuatro de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 15/91, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno. La Ilma. Sra. Magistrada-Jueza de Instrucción número cuatro de León doña María Teresa González Cuartero, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 15/91, sobre estafa, en la que han intervenido como partes, además del Ministerio Fiscal, adscrito a este Juzgado, los siguientes, RENFE como denunciante, y don José Luque Marín como denunciado.

Absuelvo libremente a don José Luque Marín de la falta que se le imputa, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a José Luque Marín, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido y firmo el presente en León, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretaria, Vicenta de la Rosa Prieto.

339

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cuatro de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 146/91, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno. La Ilma. Sra. Magistrada-Jueza de Instrucción número cuatro de León doña María Teresa González Cuartero, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas 146/91, sobre hurto, en la que han intervenido como partes, además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, los siguientes: don José Manuel González como perjudicado y don Angel Luis Bayón Rodríguez como denunciado.

Condeno a don Angel Luis Bayón Rodríguez, como autor de una falta prevista y penada en el art. 587 del Código Penal, a la pena de 15 días de arresto menor de cumplimiento domiciliario y a costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a Angel Luis Bayón Rodríguez, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido y firmo el presente en León, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretaria, Vicenta de la Rosa Prieto. 340

Cédula de emplazamiento

Por haberlo así acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 693/91, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, a instancia de la entidad mercantil Aislantes de Valladolid, S. A., representada por la Procuradora doña Marta Vicente San Juan, contra la entidad mercantil Residenciales Castellano Leonesa, S. A., sobre reclamación de 878.386 pesetas, por la presente se emplaza a la entidad Residenciales Castellano Leonesa, S. A., cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en término de diez días comparezca en los autos, personándose en forma en cuyo caso se le concederá otro plazo de diez días para contestar a la demanda, haciéndole saber que las copias del procedimiento se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

León, a diez de enero de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria (ilegible).

314 Núm. 851.—1.887 pts

NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Instrucción número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 94/91, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. señor don Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número seis de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 94/91, sobre imprudencia con lesiones y daños en el que han intervenido como partes, además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, las siguientes: Raquel Gómez Palacios, Luis Balbín Palacios y Leopoldo Fernández Peláez como inculpados, Concepción Alvarez Celorio y Transportes Población, S.L., como responsables civiles subsidiarios, David González Gómez como lesionado-perjudicado y las Compañías de Seguros Schwex, Alianza y Mapfre.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Raquel Gómez Palacios, Luis Balbín Palacios y Leopoldo Fernández Peláez, con todos los pronunciamientos favorables.

La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación en el plazo de un día a contar desde que se practicó la última notificación.

Y para que conste y publicar en el **Boletín Oficial** de la Provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Concepción Alvarez Celorio y a Luis Balbín Palacios, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a ocho de enero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Máximo Pérez Modino. 291

Cédula de notificación

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia seis de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 143/88, seguidos en este Juzgado a instancia de don Evangelino Gallego García, con domicilio en Villaquilambre, León, contra doña Martina Fernández Moya, vecina de León, con domicilio en la calle Orozco, número 4, interior, en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado la publicación de la presente a fin de hacer saber a la demandada, doña Martina Fernández Moya, que a instancia de la parte actora se ha dictado providencia declarando embargada la finca de su propiedad, y que en lo necesario dice así:

Providencia Magistrado Juez.—Ilmo. señor García Brugos.

En León, a 28 de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta por presentado el precedente escrito, se declara embargada la finca urbana, sita en la calle Orozco, número 4, en término de San Andrés del Rabanedo, casa compuesta de planta baja, y dos altas, ocupa una superficie de 127 metros cuadrados. Linda: Frente, calle de su situación; derecha, Eleuterio González García; izquierda, José Rodríguez Fernández; y fondo, Isaac Martínez Cadarso.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.* Doy fe.

Firmado.—El Magistrado Juez, Ireneo García Brugos.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Martina Fernández Moya, en ignorado paradero y domicilio y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido la presente en León, a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario Judicial, Máximo Pérez Modino.

310 Núm. 852.—3.552 pts.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 366/91, seguidos en este Juzgado a instancia de don Pedro Gómez Merayo, representado por el Procurador don Francisco González Martínez, contra doña Lucinda Méndez Bello, actualmente en ignorado paradero, por el presente se le emplaza para que en el término de diez días comparezca en estos autos personándose en legal forma con la prevención de que si no comparece ni alega justa causa será declarada en rebeldía procesal y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y para que sirva de emplazamiento en legal forma a la demandada doña Lucinda Méndez Bello, expido el presente en Ponferrada, a siete de enero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial (ilegible).

349 Núm. 853.—1.998 pts.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia número tres de Ponferrada, en autos de juicio de menor cuantía número 511/91, seguidos en este Juzgado a instancia de Jacobo Bruned Gil, representado por el Procurador señor Morán Fernández, contra Centro Farmacéutico del Norte, S. A., Constanza Gabaldón Maso y Gerardo Fernández Gabaldón y doña Constanza Fernández Gabaldón, mayores de edad, cuyas circunstancias y domicilios se desconocen, estos tres últimos como presuntos herederos de don Gerardo Fernández Ortega, contra la herencia yacente y las personas desconocidas o inciertas que pudieren tener interés en dicha herencia, se les emplaza para que en el término de diez días para personarse en autos, y verificado se les concederá el plazo de otros diez días para contestar, quedando las copias de la demanda y documentos presentados a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados don Gerardo Fernández Gabaldón y Constanza Fernández Gabaldón presuntos herederos de don Gerardo Fernández Ortega y las personas desconocidas o inciertas que pudieran tener interés en dicha herencia, expido la presente cédula en Ponferrada, a ocho de enero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario (ilegible).

441

Núm. 854.—2.664 ptas.

* * *

Don José Fra de la Puente, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá sa ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El Sr. don Antonio Torices Martínez, Juez de Primera Instancia número tres de esta ciudad en los autos ejecutivos 439/91, seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández bajo la dirección del Letrado doña Carmen López Dóriga, y en nombre de Financiera Bancobao, S. A., contra Ramiro Fernández García y doña Lidia Garrido Blanco, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don Ramiro Fernández García y contra doña Lidia Garrido Blanco, hasta hacer pago a la Financiera Bancobao, S. A. de la cantidad de 387.473 pesetas y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a ocho de enero de mil novecientos noventa y dos, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el **Boletín Oficial**.

442

Núm. 855.—3.219 ptas.

NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Don Hermógenes Ramón Frey, Actal. Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por doña María del Rosario Campesino Temprano, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de los de esta ciudad, los presentes autos de interdicto de recobrar la posesión número 305/91, seguidos a instancia de don Antonio Pedro López Rodríguez, en nombre y representación de don Antonio Diñeiro García y doña Dosinda González García, ambos mayores de edad y vecinos de Villadepalos, Ayuntamiento de Carracedelo, bajo la dirección del Letrado don Angel Gómez Franco, contra don Manuel Escuredo y doña Elita Macías Moldes, representado el primero por el Procurador don Bernardo Rodríguez González, bajo la dirección del Letrado don José Antonio González Sierra, sobre interdicto de recobrar la posesión, dicta la siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por don Antonio Pedro López Rodríguez, en nombre y representación de don Antonio Diñeiro García y doña Dosinda González García, contra don Manuel Escuredo y doña Elita Macías Moldes, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones de la parte actora, imponiendo a éstos el pago de las costas de este procedimiento.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a trece de enero de mil novecientos noventa y dos, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días desde el día siguiente a la publicación en el **Boletín Oficial**.

517

Núm. 856.—4.107 ptas.

Anuncio Particular

COMUNIDAD DE REGANTES DE CARBAJAL DE LA LEGUA

Convoco a todos los regantes y público en general interesado, a la Junta General Ordinaria, que se pretende llevar a cabo, el día 23 del presente mes, en la escuela de niños de esta localidad a las 17,30 horas, en primera convocatoria y a falta de número suficiente de regantes, a las 18 en segunda, siendo en ésta válidos los acuerdos tomados, con cualquier número de regantes asistentes a la misma.

Orden del día.

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º—Balance de cuantías, que presenta el Sindicato (campaña de 1991).

3.º—Renovación de los siguientes cargos, por haber cumplido su tiempo reglamentario; Presidente y Vicepresidente para la Comunidad, cuatro Vocales para el Sindicato y dos para el Jurado de Riegos.

4.º—Ruegos, preguntas y proposiciones al respecto.

Carbajal de la Legua, 4 de febrero de 1992.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

1246

Núm. 857.—2.146 ptas.